

SUMILLA: SOLICITO RECÁLCULO DE BONIFICACIÓN
PERSONAL EN APLICACIÓN DEL D.U N°
105-2001.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO ILAVE.**

ARACCA DE AGUILAR, TOMASA identificado con D.N.I N° 01812678, con domicilio real en la Urbanización Aziruni III Etapa Zona A Mnz. A prima Lt. 10, señalando domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 562 oficina 02, de esta ciudad de Puno, a Ud., respetuosamente, digo:

I.- PETITORIO:

Que mediante acto resolutivo se reconozca:

- a)** El Recálculo en la pensión mensual continua de cesantía del demandante, respecto a la Remuneración Personal, bonificación diferencial, y compensación vacacional, en base al monto de S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 soles) fijados como remuneración básica, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- b)** La liquidación de los devengados resultantes del recálculo de cada uno de los conceptos mencionados en el punto anterior, desde el uno de setiembre del 2001 hasta la fecha en que se calcule y pague lo dispuesto, con la sola deducción de lo ya percibido por dichos conceptos;
- c)** El pago de los intereses legales devengados;

II.- FUNDAMENTOS DEL PEDIDO

1.- Que, en mi calidad de docente cesante PENSIONISTA, dentro del Régimen de pensiones del D.L N° 19990, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao Ilave.

2.- El 31 de agosto de 2001 se emite el Decreto de Urgencia 105-2001 que en su artículo 1 establece lo siguiente "Fijase, a partir del 1 de septiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 nuevos soles (S/. 50,00) la Remuneración Básica de La suscrita.

3.- Como consecuencia de lo anterior y al estar en el supuesto normativo de la norma antes indicada, no se procedió a incrementar mi remuneración básica en la suma de S/ 50.00 nuevos soles, situación que persiste hasta la actualidad.

4.- Por otro lado, La Ley N° 24029, Ley 25212, concordante con el Artículo 51 del Decreto Legislativo 276 establece que "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios."

5.- En este sentido, habiendo operado el incremento de la remuneración básica que sirvió de base de cálculo de mi bonificación personal, también se debió de producir el incremento de mi bonificación personal.

6.- Que, siendo así, corresponde que se ampare mi derecho, conforme a la jurisprudencia existente (CASACION 2670-2009-CUZCO), por lo tanto, resulta procedente que cumplan con efectuar el cálculo de la bonificación personal que determina el artículo 52°, tercer párrafo de la Ley 24049, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212, por lo tanto debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía".

El principio de jerarquía implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas. Una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquella. Artículo 51 de la Constitución señala que la ley prevalece sobre toda norma legal, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

7. Que, en condición de docente **CESANTE** del Régimen Pensionario del D.L N° 19990, y en aplicación del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley

Nº 25212, solicito que mi empleador, emita una Resolución que disponga dicho derecho.

III.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

1. Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
2. Copia de la resolución de nombramiento y cese.
3. Copia fedateada del INFORME ESCALAFONARIO
4. Copias fedateadas de las boletas de pago de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2001, enero a marzo del 2002 y eneros de los años 2003 al 2018.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido declarar procedente el pedido realizado.

Ilave, 19 de abril del 2024.



ARACCA DE AGUILAR, TOMASA

D.N.I Nº 01812678